



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 630013103006-2011-00341-00

ASUNTO: AUTO RESUELVE DERECHO DE PETICIÓN
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO QUIROGA ROCHA
DEMANDADA: FLOR MARIA GIRALDO CARDONA

Al respecto de la petición formulada por Abogada YENNY LORENA JARAMILLO DUQUE, el 22 de agosto de 2023 (Archivo 006), considera el Juzgado, que el derecho de petición que invoca la citada, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Nacional, de acuerdo a la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, no resulta aplicable en materia jurisdiccional; así en sentencia T- 424 del 26 de septiembre de 1995 la sostuvo:

(...) “No obstante, el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido- como también las partes y los intervinientes a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a punto que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio” (C.N Art 29).

Sin embargo, de la Jurisprudencia antes citada la cual dice que las peticiones realizadas por las partes del proceso deben ser resueltas con las reglas del procedimiento del mismo, este Juzgado se permite hacer las siguientes apreciaciones:

Teniendo en cuenta la certificación requerida por la peticionaria, en lo que respecta a la actuación del señor ALFREDO ALVAREZ LOPEZ como perito designado por el despacho en el presente asunto (ver pág. 137 a 147 del cuaderno principal), y a que la peticionaria aportó el pago de los emolumentos de rigor necesarios para la expedición de la misma; por el Centro de Servicios, procédase a expedir y remitir la certificación requerida, junto con copia del presente auto.

En tal sentido, se tiene por atendida la petición obrante en el archivo 006 del expediente



digital. Por el Centro de Servicios, líbrese la comunicación a la peticionaria¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

(Estado 133 del 30 de agosto de 2023)

LMGR.
(VARIOS)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2194cb1c8abffe771a5beed2d84f054d5ac2979258904935323a839a9e9a8b**

Documento generado en 29/08/2023 09:52:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ abogadalorenajaramilloduque@gmail.com